

REPÚBLICA DE PANAMÁ
METRO DE PANAMA

Resolución N° MPSA-30-2020.
De 4 de febrero de 2020.

Por la cual se adjudica el Procedimiento de Selección de Contratista de Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada, identificado con el número 2017-2-80-0-08-LV-001402, que tiene por objeto el **“Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”**

El Director General de Metro de Panamá, S.A.,
en uso de sus facultades legales

Que mediante Resolución de Gabinete N.º154 de 15 de noviembre de 2016, el Consejo de Gabinete autorizó a Metro de Panamá, S.A. (MPSA), a realizar el Procedimiento de Precalificación Internacional CPI n.º 01-2016, para el “Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral Ferroviario que incluye el Material Rodante (Monorriel), y Puesta en marcha del Sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”;

Que el Consejo de Gabinete definió las reglas de este proceso y concluida la planificación, Metro de Panamá, S.A., adoptó el procedimiento de selección de contratistas, en donde participaron únicamente los proponentes calificados.

Que Metro de Panamá, S.A., en uso de sus facultades legales y debidamente facultado para este acto, realizó un proceso de precalificación cuya naturaleza se sustenta en una preselección para determinar la capacidad administrativa, financiera y técnica y antecedentes de los participantes, que incluyó aspectos relacionados con los bienes, obras o servicios, objeto de la precalificación. Que el día 2 de junio de 2017 se realizó en el salón de reuniones planta baja Edificio Administrativo Patios y Talleres de Metro de Panamá, S.A., la recepción de ofertas de la Precalificación Internacional CPI n.º 01-2016, en un horario de 8:30 a.m. a 10:00 a.m. y seguidamente a las 10:01 a.m., se efectuó el acto de apertura de propuestas del referido proceso de precalificación;

Que al acto de recepción de propuestas de la Precalificación Internacional CPI n.º 01-2016, concurren nueve (9) proponentes interesados, de los cuales precalificaron siete (7) proponentes, de conformidad a la Resolución n.º MPSA-315-2017 de 3 de octubre de 2017, siendo estos los siguientes:

1. China Railway Group Limited (Panamá)
2. Consorcio HP Joint Venture, conformado por Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd. y Posco Engineering & Construction Co.
3. Consorcio ACPC Línea 3, conformado por Acciona Construcción, S.A. y Power Construction Corporation of China Limited (POWER CHINA, LTD.)
4. Consorcio Oriental Metro Línea 3, conformado por China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC) y Beijing Urban Construction Group Co.
5. Consorcio Línea 3 FCC-CICSA-SKEC, conformado por FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. y SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD.
6. Astaldi, S.p.a.
7. Consorcio Línea 3 Monorail Panamá, conformado por Obrascron Huarte Lain, S.A. (OHL), Andrade Gutierrez Engenharia, S.A. y Mota-Engil Engenharia e Contrucao, S.A. (sucursal Panamá-Mota-Engil).



Que es de rigor advertir, que la Resolución n.º MPSA-315-2017 de 3 de octubre de 2017, fue publicada en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que con posterioridad a la culminación del Proceso de Precalificación Internacional CPI n.º 01-2016, el Consorcio **HP Joint Venture** conformado por las empresas **Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.** y **Posco Engineering & Construction Co., Ltd.**, solicitó a Metro de Panamá, S.A. (MPSA), la aprobación de la modificación de su estructura consorcial, a objeto de incluir a la Compañía Hyundai Engineering Co., Ltd., en el mismo. Además del cambio de la denominación del consorcio;

Que mediante Resolución n.º MPSA-1500-2018 de 18 de abril de 2018, se autorizó la modificación de la estructura consorcial y de la denominación del “Consortio HP Joint Venture” por el de **Consortio HPH Joint Venture** conformado por las empresas **Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.**, **Posco Engineering & Construction Co., Ltd.**, e **Hyundai Engineering Co., Ltd.**, para participar en el Procedimiento de Selección de Contratista para el “Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral Ferroviario que incluye el Material Rodante (Monorriel), y Puesta en marcha del Sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”;

Que igualmente el **Consortio Línea 3 Monorail Panamá**, solicitó a Metro de Panamá, S.A. el día 20 de febrero de 2019, la aprobación de la modificación de su estructura consorcial, a objeto de excluir del mismo a la empresa **Mota Engil Engenharia e Construcao (Sucursal Panamá)** e incluir en su lugar a la Compañía **China Railway Construction Corporation Limited (CRCC)**;

Que mediante Resolución n.º MPSA-77-2019 de 18 de marzo de 2019, Metro de Panamá, S.A., autorizó la modificación de la estructura del **Consortio Línea 3 Monorail Panamá**, conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain, S.A., Andrade Gutierrez Engenharia, S.A. y Compañía China Railway Construction Corporation Limited, para participar en el Procedimiento de Selección de Contratista, para el “Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral Ferroviario que incluye el Material Rodante (Monorriel), y Puesta en marcha del Sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”;

Que cumplida la fase de precalificación de proponentes el día 12 de septiembre de 2018, se publicó en el Portal de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos del Procedimiento de Selección de Contratista de Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402, que tiene por el objeto el **“PROYECTO DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL QUE INCLUYE EL MATERIAL RODANTE (MONORRIEL), Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA PARA LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”**;

Que la modalidad de adjudicación establecida para este acto es global;

Que al Pliego de Cargos que rige el procedimiento de selección de contratista n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402, se le realizaron seis (6) modificaciones mediante adendas las cuales en su totalidad fueron publicadas en el registro del acto de selección de contratista en el Portal de Contrataciones “PanamaCompra”, de las cuales se infieren cambios de fechas, condiciones especiales y especificaciones técnicas. Es de rigor advertir que cada una de las adendas publicadas posee la Certificación de No Objeción de la Agencia Internacional de Cooperación de Japón (JICA);



Que el día 2 de abril de 2019, Metro de Panamá, S.A., llevó a cabo el Acto de Depósito del Precio Estimado, realizado en esa fecha en las Bóvedas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Balboa, tal como lo exige el Artículo 45, Numeral 4 el Texto único de la Ley 22 de 2006, vigente a la fecha de la Convocatoria. Que, de igual forma, se realizó el día 2 de abril de 2019, en el Salón de Reuniones, Planta Baja del Edificio Administrativo de Operación y Talles del Metro de Panamá, ubicado en la Avenida Ascanio Villalaz, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá el acto de recepción de las propuestas técnicas y económicas del procedimiento de selección de contratista n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402, cuya acta consta a folios 47060 a 47065 del Tomo CXXX del expediente y cuya publicación se realizó igualmente en el registro del acto en el Portal de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, al cual concurren 4 de los 7 proponentes precalificados a saber:

1. **CONSORCIO ACPC LÍNEA 3** conformado por Acciona Construcción S.A. (49%) y Power Construction Corporation of China Limited. (POWER CHINA, LTD.) (51%).
2. **CONSORCIO LÍNEA 3 FCC-CICSA-SKEC**, conformado por FCC Construcción, S.A. (51%), Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (24%) y SK Engineering & Construction CO., LTD. (25%).
3. **CONSORCIO HPH JOINT VENTURE**, conformado por Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd. (51%), POSCO Engineering & Construction Co. (29%) e Hyundai Engineering Corp. (20%).
4. **CHINA RAILWAY GROUP LIMITED** (Panamá) (100%).

Recibidas las Fianzas de propuestas y las propuestas Técnicas y Económicas, se procedió en compañía de los representantes legales de los proponentes y de la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, a depositar en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Balboa, estas propuestas económicas, según consta en el Acta de Deposito visible a fojas 47057 a 47059 del Tomo CXXX del expediente del acto de selección de contratista;

Que el día 8 de abril de 2019, tomó Posesión la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnicas y ésta entregó su informe el día 19 de junio de 2019, después de concedida una prórroga por parte de la Entidad Licitante. Es de rigor advertir que el referido informe posee la “Certificación de No Objeción”, emitida por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA);

Que el día 13 de noviembre de 2019 se publica el Aviso de Convocatoria para la celebración del acto de apertura de los sobres de las propuestas económicas, para el día 18 de noviembre de 2019. El Informe de Evaluación de las propuestas técnicas concluye que tres (3) proponentes cumplieron con todos los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos, y en la valoración técnica de las propuestas, los puntajes asignados por la Comisión con fundamento en el Pliego de Cargos para cada uno de los proponentes, según informe presentado, fue el siguiente:

- **CONSORCIO ACPC LÍNEA 3 – 382 PUNTOS.**
- **CONSORCIO HPH JOINT VENTURE – 403 PUNTOS.**
- **CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (Panamá) – 351 PUNTOS**

Se dejó constancia en el acta que la propuesta del **Consortio Línea 3 FCC-CICSA-SKEC**, ha sido descalificada en función del incumplimiento de uno de sus miembros del requisito mínimo obligatorio financiero del coeficiente de liquidez, razón por la cual esta propuesta no pasó a la etapa de calificación de propuesta económica, conforme señala el Pliego de Cargos y la Ley 22 de Contrataciones Públicas;



Igualmente, la propuesta del proponente **China Railway Group Limited (Panamá)** no alcanzó el puntaje mínimo de la evaluación técnica de 375 puntos exigido en el Pliego de Cargos, Capítulo II, Sección 23.1. Metodología para evaluar la propuesta técnica (Cfr. fojas 98 a 99 del Tomo I del expediente administrativo), por lo tanto, su propuesta se consideró riesgosa porque presenta condiciones técnicas con las cuales materialmente resulta difícil cumplir el objeto del contrato. Lo anterior conforme a lo que contempla el Pliego de Cargos, condición que no fue objetada por ninguno de los proponentes de este Acto Público;

Que de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el acto público de apertura de los sobres de las propuestas económicas se divulgó el precio oficial el cual fue de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES AMERICANOS CON 83/100 (USD.2,396,797,306.83);**

Que el precio ofertado por el **Consorcio ACPC Línea 3**, fue por **DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES AMERICANOS CON 91/100 (US\$2,518,191,817.91);**

Que el precio ofertado por el **Consorcio HPH Joint Venture**, fue por **DOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$2,507,439,000.00);**

Que el precio ofertado por la empresa **China Railway Group Limited (Panamá)**, fue por **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD.2,456,201,948.00)**, pero la misma no fue objeto de evaluación, pues no alcanzó el puntaje mínimo de la evaluación técnica de 375 puntos exigido en el Pliego de Cargos, Capítulo II, Sección 23.1., por lo tanto, su propuesta se consideró riesgosa porque presenta condiciones técnicas con las cuales materialmente resulta difícil cumplir el objeto del contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 21 del artículo 45 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la Comisión de Verificación de Precios rindió el informe en el Acto Público de apertura de los sobres de las propuestas económicas, concluyendo que los dos (2) proponentes cumplían con los requisitos mínimos obligatorios de precio, y señaló las calificaciones resultantes de las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Puntos de evaluación técnica (máximo 510)	Puntos de evaluación económica (máximo 490)	Total de puntos obtenidos (máximo 1000)
CONSORCIO ACPC LÍNEA 3 conformado por Acciona Construcción S.A. y Power Construction Corporation of China Limited. (POWER CHINA LTD.)	382	460	842
CONSORCIO HPH JOINT VENTURE , conformado por Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd., POSCO Engineering & Construction Co. e Hyundai Engineering Corp.	403	490	893



Que una vez fueron entregados los respectivos informes de evaluación de las propuestas técnicas y el de verificación de precio, los mismos fueron publicados en el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 18 de noviembre de 2019;

Que es de rigor advertir que **Metro de Panamá, S.A.**, entregó el día 19 de noviembre de 2019, a cada uno de los proponentes participantes en el procedimiento de selección de contratista n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402, copia en formato digital de las propuestas técnicas y económicas recibidas en el procedimiento de selección de contratista en referencia;

Que el **Consorcio ACPC Línea 3**, en tiempo oportuno solicitó mediante Nota S/N de 19 de diciembre de 2019, acceso al expediente; es decir a todos los documentos relacionados a la licitación, en virtud de lo cual Metro de Panamá, S.A., le permitió al equipo de Ingenieros del Consorcio, así como a los abogados que les representan revisar la documentación relacionada al acto público. Posteriormente, ese mismo día el Consorcio ACPC Línea 3, por medio de apoderado legal, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal Acción de Reclamo contra el Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas y solicitó entre otras cosas que se ordene a la Comisión Evaluadora realizar una nueva evaluación de las propuestas presentadas, acción de reclamo que fue admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. DF-1152-2019 de 21 de noviembre de 2019;

Que igualmente, el **Consorcio Línea 3 FCC-CICSA-SKEC** interpuso el día 20 de noviembre de 2019, formal Acción de Reclamo contra el Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas y solicita entre otras cosas que se ordene la corrección del Informe de la Comisión Evaluadora; acción de reclamo que fue admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. DF-1154-2019 de 21 de noviembre de 2019. Cabe agregar que ese mismo día el referido consorcio presentó ante Metro de Panamá, S.A., observaciones al Informe de Evaluación;

Por otra parte, la empresa **China Railway Group Limited (Panamá)** presentó el día 20 de noviembre de 2019, formal Acción de Reclamo contra el Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas y solicita entre otras cosas que se ordene la anulación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene a la Comisión Evaluadora realizar un nuevo análisis que refleje correctamente los incumplimientos indicados en su escrito, acción que fue admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. DF-1153-2019 de 21 de noviembre de 2019;

En el caso del reclamo presentado por **China Railway Group Limited (Panamá)**, el accionante indicó que la propuesta del **Consorcio HPH Joint Venture**, incumple con los requisitos mínimos del pliego de cargos, ya que sostiene que se trata de una propuesta condicionada en relación al financiamiento propuesto y además señala que incumple lo concerniente al personal clave específicamente en el Cargo de Ingeniero Estructural;

Que igualmente, el **Consorcio HPH Joint Venture** a través de Nota S/N de 21 de noviembre de 2019, solicitó copia de la Nota No. MPSA-DGE-44-2019 de 12 de junio de 2019, referente a aclaraciones solicitadas por la Comisión Evaluadora dentro del procedimiento de selección de contratista;

Que el día 25 de noviembre de 2019, dentro del término legalmente establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, el Metro de Panamá, S.A., presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas los Informes de Conducta solicitados en relación con las Acciones de Reclamo interpuestas por el Consorcio Línea 3 FCC – CICSA – SKEC, Consorcio ACPC Línea 3 y el por el proponente **China Railway Group Limited (Panamá)**;



Que el día 25 de noviembre de 2019 el **Consorcio ACPC Línea 3** presentó Escrito de Desistimiento a la Acción de Reclamo presentada el día 19 de noviembre de 2019, contra el Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas. Con posterioridad ese mismo día presentó una nueva Acción de Reclamo en contra el Informe de la Comisión Evaluadora, solicitando se ordenara la suspensión del Acto Público, la realización de un informe de análisis parcial, una nueva verificación de evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes, sosteniendo que éstas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos y también que se realizara una nueva verificación de la ponderación de las propuestas presentadas, toda vez que a criterio del accionante, la ponderación no se había realizado siguiendo los criterios del pliego de cargos. Cabe indicar que la Acción de Reclamo fue admitida mediante Resolución n.º DF-1176-2019 de 26 de noviembre de 2019. Cabe agregar que el escrito de Desistimiento de la primera Acción de Reclamo interpuesta por el **Consorcio ACPC Línea 3** fue admitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución n.º DF-1175-2019 de 27 de noviembre de 2019;

Que con posterioridad la empresa **China Railway Group Limited (Panamá)**, presentó el día 25 de noviembre de 2019, dos (2) nuevas Acciones de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en contra del Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas y solicita entre otras cosas que se ordene la anulación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene realizar un nuevo análisis que refleje correctamente la situación de elegibilidad de los proponentes, acciones que fueron admitidas mediante la Resolución n.º DF-1172-2019 y DF-1174 de 27 de noviembre de 2019, respectivamente;

Que mediante Resolución n.º DF-1190-2019 de 27 de noviembre de 2019, la Dirección General de Contrataciones Públicas ordenó la acumulación de las cinco (5) Acciones de Reclamo presentadas en contra del procedimiento de selección de contratista n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402;

Que el día 2 de diciembre de 2019, Metro de Panamá, S.A., presentó los Informes de Conducta con relación a la segunda y tercera Acción de Reclamo interpuesta por **China Railway Group Limited (Panamá)** y con respecto a la segunda Acción de Reclamo presentada por el **Consorcio ACPC Línea 3**;

Que dentro del término legalmente establecido, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución de Fondo No. DF-1222-2019 de 10 de diciembre de 2019, resolvió las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **Consorcio ACPC Línea 3**, **Consorcio Línea 3 FCC-CICSA-SKEC** y **China Railway Group Limited (Panamá)**, anulando parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora del Acto Público n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402, y ordenando a Metro de Panamá, S.A., que procediera a través de la misma Comisión Evaluadora, a realizar un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas por **Consorcio HPH Joint Venture**, en relación a los siguientes aspectos:

1. **China Railway Group Limited (Panamá)**, con la finalidad que dentro del Criterio 2, Factor 1, Sub-Factor 3, los señores comisionados expliquen con mejor detalle, qué elementos los han llevado a disminuir puntos, de manera tal, que los criterios utilizados y que han servido a la Comisión, sean cónsonos con el puntaje otorgado; dentro del Criterio 2, Factor 2, Sub-Factor 1, proceda a asignar un puntaje exclusivamente basado en los criterios dispuestos en el Pliego de Cargos; dentro del Criterio 2. Factor 4. Sub-Factor 4, debe la Comisión, aplicar nuevamente un puntaje que sea proporcional a lo motivado para este Sub-Factor.
2. **Consorcio HPH Joint Venture**, a efectos que la Comisión Evaluadora, por conducto de la Entidad licitante ejerza las facultades de solicitar aclaraciones



y realizar las consultas que estime necesarias a efectos de determinar si la estructura de financiamiento de la propuesta, es condicionada, o en su defecto, es viable y favorable a los intereses de la República de Panamá (Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, vigente a la fecha de la convocatoria del Acto Público).

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, Metro de Panamá, S.A., mediante la Resolución MPSA-405-2019 de 13 de diciembre de 2019, procedió a convocar a los integrantes de la Comisión Evaluadora encargada de evaluar las Propuestas Técnicas presentadas dentro del procedimiento de selección de contratista n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402, la realización de un nuevo análisis parcial de las propuestas de los proponentes **China Railway Group Limited (Panamá)** y el **Consorcio HPH Joint Venture**, de conformidad a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la Resolución n.º DF-1222-2019 de 10 de diciembre de 2019;

Que el día 19 de diciembre de 2019, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Análisis Parcial de las Propuestas Técnicas presentadas por los proponentes **China Railway Group Limited (Panamá)** y el **Consorcio HPH Joint Venture**, el cual fue publicado en el Registro del Acto Público en el Portal de Contrataciones "PanamaCompra" el día 27 de enero de 2020;

Que de conformidad a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la DF-1222-2019 de 10 de diciembre de 2019, la Comisión Evaluadora procedió a evaluar la propuesta de la empresa **China Railway Group Limited (Panamá)** en los siguientes aspectos:

- Criterio #2, Factor #1, Sub - Factor #3. Funciones, Responsabilidades y Facultades.

En relación a este aspecto la Comisión concluyó lo siguiente:

"Reiteramos que se hizo una descripción de los procedimientos de construcción, diseño e interfaces; sin embargo, para los procedimientos de adquisición, instalación y puesta en marcha solo copiaron lo indicado en el Pliego de Cargos, sin ningún tipo de desarrollo.

Para documentar los procesos de mejoras continuas y de autoevaluación del SGC, se menciona que se realizará una evaluación semestral según se defina en común acuerdo con MPSA, del SGC para su correcta implementación y eficacia. Además, para los procesos de autoevaluación y mejoras continuas previstas en SGC se utilizará el Ciclo de Deming.

Adicionalmente, se establecen de manera general los procesos sistemáticos que emplearán en el desarrollo del Proyecto".

Después de realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por China Railway Group Limited (Panamá) en cuanto a este aspecto la Comisión reiteró la puntuación de seis (6) puntos otorgada.

- Criterio #2, Factor #2, Sub - Factor #1 - Listado de procedimientos aplicables.

En relación a este aspecto la Comisión concluyó lo siguiente:

"En la revisión del Informe de Evaluación, hemos procedido a indicar de manera más específica las razones por las cuales se le otorgó la calificación original, lo cual describimos a continuación:



Para los procedimientos de construcción, no se listaron algunos procedimientos como: procesos para control de ensayos y pruebas, mediciones y monitoreo de tolerancias que son imperantes para la calidad de viaje (ride confort) del monorriel, control del plan de manejo de tráfico, control del plan de seguridad debido a que la mayoría de la infraestructura es elevada y requiere de muchos izajes pesados, etc.

Para la instalación de equipos, los procedimientos que se listan están enfocados principalmente a elementos de obra civil, sin incluir por ejemplo, controles y chequeos de montaje y conexión de equipos y de las pruebas operacionales de los mismos, incluyendo pruebas de los equipos del Sistema Monorriel, etc.,

Para la puesta en marcha, solamente se menciona dentro de los procedimientos de interfaces, sin listar los procedimientos que son propios de la puesta en marcha de equipamientos y sistema monorriel, como lo son pruebas y ensayos de los sistemas de control y señalización de trenes, manuales de operación y mantenimiento, y la certificación por un ente externo de que el sistema es apto y seguro para operar, etc.

La Comisión Evaluadora considera que los elementos evaluados bajo este sub-factor se encuentran dentro del marco de lo solicitado en el Pliego de Cargos, ya que todos corresponden a procedimientos de calidad aplicables al presente proyecto”.

Después de realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por China Railway Group Limited (Panamá) en cuanto a este aspecto la Comisión reiteró la puntuación de siete (7) puntos otorgada.

- Criterio #2, Factor #4, Sub – Factor #4. – Descripción Detallada de los Procedimientos a seguir.

En relación a este aspecto la Comisión concluyó lo siguiente:

“De acuerdo al Numeral 24 Sección 3 de la Propuesta Técnica: Documentos para Evaluación de la Propuesta TECNICA del Pliego de Cargos para el Criterio #2, Factor #4, Sub-factor #4, en el contenido requerido para la evaluación de la propuesta técnica se indica lo siguiente:

'Se debe describir los principales procedimientos que se seguirán para garantizar que la coordinación de interfaces se lleve a cabo de una manera eficiente entre los elementos de la obra civil, con las instalaciones electromecánicas, con los trabajos del Subcontratista Nominado y la plataforma del Cuarto Puente. Además, se deberá describir los procedimientos que se seguirán para la coordinación de interfaces de la instalación de las vigas guías de rodaje sobre la infraestructura de soporte y la plataforma del Cuarto Puente'.

El informe original de la Comisión Evaluadora dice lo siguiente: 'El proponente explica que, para garantizar la coordinación y desarrollo de interfaces de forma eficiente, se centrarán las acciones en dos áreas específicas de trabajo: definición de interfaces y control de interfaces. Presenta diagramas para facilitar la comprensión de secuencia de estos procesos en el ciclo de vida del proyecto. La información presentadas para este punto se considera correcta.', lo cual está relacionado con la coordinación de interfaces en general, enfocado principalmente al sistema integral operativo (SIO) que forma parte del alcance del Subcontratista Nominado.

Con respecto a las interfaces de la instalación de las vigas guías de rodaje, solamente en una matriz muestra la relación de interfaces entre el Cuarto Puente y otros integrantes del Proyecto, pero en ningún lugar del narrativo para este sub-factor se mencionan las vigas guías de rodajes, ni tampoco se describen los procedimientos relacionados con la instalación de dichas vigas sobre la infraestructura de soporte y la plataforma del Cuarto Puente”.

Después de realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por China Railway Group Limited (Panamá) en cuanto a este aspecto la Comisión reiteró la puntuación de once (11) puntos otorgada.

Que en relación a lo ordenado, a efectos que, la Comisión Evaluadora, por conducto de la entidad licitante ejerza la facultad de solicitar aclaraciones y de realizar las consultas que estime necesarias, para determinar si la estructura de financiamiento de la propuesta presentada por el **Consortio HPH Joint Venture**, es condicionada o en su defecto viable o favorable, a los intereses de la República de Panamá, es dable señalar que previamente la Comisión revisó las cartas de intención de financiamiento presentadas por el Consortio HPH Joint Venture para determinar si las mismas exigían como condición el Aval del Estado, concluyendo lo siguiente:

“Luego de revisar dicha documentación concluyó que la mayoría de las cartas de intención de financiamiento cuentan con montos que no reflejan la necesidad del aval de EL ESTADO ni otra garantía no contemplada en el Pliego de Cargos. Dado esta situación y siguiendo el ordenamiento emitido por la DGCP, la Comisión Evaluadora consideró pertinente solicitar, por conducto de la Entidad Licitante, las siguientes aclaraciones al Consortio HPH Joint Venture:

1. Para cada una de las cartas de intención de financiamiento, se debe identificar aquellos montos ofrecidos en dichas cartas que no estén condicionadas por el Aval del El Estado ni otra garantía no contemplada en el Pliego de Cargos.
2. Declarar y confirmar que con los montos ofrecidos en las cartas de intención de financiamiento identificadas, exclusivamente, en el punto número #1 de esta solicitud se puede garantizar el financiamiento de un flujo acumulado de aproximadamente el 95 por ciento del Precio Contractual (Precio del Proyecto + Costo de Financiamiento), que en su oferta corresponde a USD 2,811,011,672.00, considerando que el flujo de financiamiento del Precio Contractual incluye la programación del pago de Certificados de no Objeción incluidos en la tabla presentada en el Numeral 28 – “Opción de Financiamiento” del Pliego de Cargos.
3. Declarar y reafirmar que el Precio del Financiamiento incluido en su oferta, por la cantidad de USD 303,572,672.00, se mantiene considerando únicamente los montos ofrecidos en las cartas de intención de financiamiento identificadas, exclusivamente, en el punto número #1 de esta solicitud.

La Comisión solicitó que las respuestas a dichas aclaraciones y consultas deberán ser firmadas por el apoderado o representante legal del Consortio y estableció un plazo para responder al Metro de Panamá, S.A., hasta el día jueves 19 de diciembre a más tardar las 12:00 m...



La nota presentada por el Consorcio HPH Joint Venture responde claramente a las tres aclaraciones y consultas solicitadas por la Comisión. En dicha respuesta listan las cartas y los montos que no están condicionadas (sic) por el aval de El Estado ni ninguna otra garantía contemplada en el Pliego de Cargos.

Para la aclaración # 1 indican que cuentan con un monto total de USD 2,520 millones no condicionado por aval de El Estado ni ninguna otra garantía.

Para la aclaración #2 indican que el financiamiento total de USD 2,520 millones excede el pico máximo del balance del monto contractual financiado requerido durante la construcción de la obra; excediéndolo en un 147%. Además incluyen el flujo de financiamiento del Proyecto, en el cual reflejan el valor máximo del balance financiero de USD 1,711 millones. Dicho monto se aproxima al monto proyecta por el Metro de Panamá, S.A., en su Informe de Conducta presentado el día dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para la aclaración #3 declara bajo la gravedad del juramento y reafirma que el Precio del Financiamiento de USD 303,572,672.00 se mantiene considerando las cartas de financiamiento a las que se refiere el detalle de la aclaración #1”.

Que cumplido el procedimiento y las actuaciones que explican los hechos antecedentes, la Comisión Evaluadora ratificó los resultados de la evaluación otorgándole al **Consorcio HPH Joint Venture**, conformado por las empresas **Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.**, **Posco Engineering & Construction Co.** e **Hyundai Engineering Corp.**, asignándole una puntuación total de 893 puntos, por lo cual resultó la propuesta técnica y económica mejor evaluada;

Que con posterioridad, Metro de Panamá procedió a realizar las consultas pertinentes al Ministerio de Economía y Finanzas, quien mediante nota MEF-2020-1903 de 10 de enero de 2020, suscrita por el titular de esta cartera, manifestó, que el Ministerio a su cargo le correspondería analizar los términos de financiamiento, luego de la adjudicación de la obra;

Adicionalmente y sobre la misma materia, Metro de Panamá, S.A., a través de la Gerencia de Proyecto de la Línea 3, realizó consultas adicionales a especialistas en materia financiera y legal independientes, a fin de seleccionar al contratista en forma objetiva y justa, escogiendo la propuesta más favorable a la entidad y el interés público; quienes luego de un exhaustivo examen de la estructura económica del proponente y del pliego de cargos, en lo relacionado con lo especificado sobre la estructura financiera de las propuestas, concluyeron que las cartas de intención de financiamiento y sus términos de referencia presentada por el Consorcio HPH Joint Venture no debe ser causal para invalidar la propuesta;

Que posteriormente el día 28 de enero de 2020, el **Consorcio ACPC LÍNEA 3** interpuso ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal Acción de Reclamo contra el Informe Parcial de la Comisión Evaluadora del acto público de la Licitación por Mejor Valor n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402 y solicita entre otras cosas que se ordene una nuevo Análisis Parcial con respecto a la propuesta presentada por el Consorcio HPH Joint Venture y la designación de una nueva Comisión Evaluadora.

Que a través de la **Resolución n.º DF-091-2020** de treinta (30) de enero de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas no admitió la Acción de Reclamo



impetrada por el Consorcio ACPC Línea 3, al considerar entre otras razones las siguientes:

“Que esta Dirección estima necesario recordar que, nos encontramos ante un segundo Informe de Evaluación parcial que obedece a lo resuelto por este despacho, mediante la ya citada Resolución No. DF-1222-2019 de 10 de diciembre de 2019, en que se acogieron en su mayoría, las pretensiones del reclamante CONSORCIO ACPC LÍNEA 3; hecha esta aclaración y examinado el contenido integral de la Acción de Reclamo presentada en esta oportunidad por el mismo proponente, es dable indicar que la misma ataca el resultado contenido en ese primer Informe Técnico de Evaluación, no así el nuevo Informe de Evaluación Parcial publicado por la Entidad Licitante el día 27 de enero de 2020 en el portal electrónico “PanamaCompra”;

Que a este respecto conviene también indicar al reclamante que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18, numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, vigente al tiempo de la convocatoria, a propósito del Principio de Transparencia, “en los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán la oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.

Que así los hechos, mal podría esta Dirección admitir una tercera Acción de Reclamo de un mismo Proponente, tomando en consideración que, dentro de las funciones adscritas a la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante el Texto único de la Ley N.º 22 de 2006, vigente a la fecha de convocatoria del Acto Público, no se encuentra la de suplir las funciones y facultades que el mismo cuerpo de ley invocado le otorga a los Señores Comisionados, profesionales idóneos en su materia, quienes han emitido su dictamen de manera motivada y en estricto apego a las reglas del Pliego de Cargos, de acuerdo al examen previo que ya esta Dirección ha realizado de lo actuado por la Comisión Evaluadora, a propósito del acto que nos ocupa”;

Que igualmente el día 28 de enero de 2020, el proponente **China Railway Group Limited (Panamá)**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas formal Acción de Reclamo en contra del Informe Parcial de la Comisión Evaluadora de 19 de diciembre de 2019, emitido dentro del Procedimiento de Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402 y solicita entre otras cosas que se ordene la anulación de la Sección 2 del Informe Parcial de la Comisión Evaluadora de 19 de diciembre de 2019 y se designe una nueva Comisión Evaluadora.

Que mediante Resolución n.º DF-092-2020 de treinta (30) de enero de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas no admitió la Acción de Reclamo impetrada por el proponente **China Railway Group Limited (Panamá)**, al considerar entre otras razones las siguientes:

“Que el Accionante fundamente su reclamación en hechos que versan estrictamente sobre cuestionamientos a la estructura de financiamiento del Consorcio HPH Joint Venture, los cuales ya fueron objeto de revisión



y pronunciamiento por parte de este Despacho, que ha podido validar el procedimiento llevado a cabo por los Señores Comisionados y la Entidad Licitante, sin que en esta etapa del proceso, se observen acciones u omisiones ilegales que afecten la validez del mismo”;

Que el día 30 de enero de 2020, el **Consorcio ACPC LÍNEA 3** interpuso nuevamente ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal Acción de Reclamo contra el Informe Parcial de la Comisión Evaluadora del acto público de la Licitación por Mejor Valor n.º 2017-2-80-0-08-LV-001402 y solicita entre otras cosas que se anule parcialmente el Informe Parcial de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora el día 19 de diciembre de 2019 y se ordene la constitución de una nueva Comisión Evaluadora;

Que a través de la **Resolución n.º DF-098-2020** de tres (3) de febrero de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas no admitió la Acción de Reclamo impetrada por el Consorcio ACPC Línea 3, al considerar entre otras razones las siguientes:

“Que sin menoscabar el Derecho del proponente ACPC Línea 3 a externar sus reparos y objeciones a lo actuado por la Comisión Evaluadora, resulta oportuno recordarle al Accionante que nos encontramos ante la cuarta ocasión en que se reclama, bajo los mismos argumentos, en contra de la estructura de financiamiento de (sic) CONSORCIO HPH JOINT VENTURE, y habiéndose dado el espacio procesal para revisar sus disconformidades con el dictamen de los Comisionados, esta Dirección estima procedente citar lo previsto en el numeral 4, del artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que a propósito de las Obligaciones y deberes del contratista, expresa: “Son obligaciones del contratista las siguientes:

- ...
- 4) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pueden presentarse” (El subrayado es nuestro).

Que así los hechos, mal podría esta Dirección admitir una cuarta Acción de Reclamo de un mismo Proponente, tomando en consideración que, dentro de las funciones adscritas a la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, vigente a la fecha de convocatoria del Acto Público, no se encuentra la de suplir las funciones y facultades que el mismo cuerpo de ley invocado le otorga a los Señores Comisionados, profesionales idóneos en su materia, quienes han emitido su dictamen, de manera motivada y en estricto apego a las reglas del Pliego de Cargos, de acuerdo al examen previo que ya esta Dirección ha realizado de lo actuado por la Comisión Evaluadora a propósito del acto que nos ocupa”;

Que es de rigor advertir que mediante nota JICA (PM) 1-31001 de 3 de febrero de 2020, la Agencia de Cooperación de Japón (JICA) emitió la “Certificación de No Objeción” al Informe de Evaluación Parcial de las Propuestas Técnicas;

Que luego de cumplido el proceso legal administrativo correspondiente al Acto Público n.º **2017-2-80-0-08-LV-001402**, se concluye que existen consideraciones de derecho, de carácter económico, financiero y sociales que aconsejan la adjudicación del procedimiento de selección de contratista en referencia al **Consorcio HPH Joint Venture**, entre otros los siguientes:



1. La propuesta presentada por el **Consorcio HPH Joint Venture**, obtuvo la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación técnica y económica establecida en el Pliego de Cargos, obteniendo un total de 893 puntos.
2. Que luego de las consultas formuladas se determinó que la estructura de financiamiento propuesta por el **Consorcio HPH Joint Venture** es viable.
3. Que la adjudicación de esta obra en el menor termino posible, previo cumplimiento de los procedimientos y normas legales que regulan la materia, facilitará el pronto inicio del proyecto, contribuyendo a la reactivación económica del país, creando innumerables puestos de trabajo y dando respuesta a los miles de residentes del sector oeste del país que reclaman cuanto antes, el inicio y ejecución de la obra.

Que los proponentes han tenido la oportunidad de presentar observaciones ante la entidad contratante, las cuales han sido atendidas en forma escrita a cada uno de los proponentes que han hecho uso de las mismas;

Que igualmente los proponentes han tenido la oportunidad de presentar acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, las cuales fueron atendidas por esta instancia administrativa, según consta publicado en el portal de Panamá Compra;

Que de acuerdo a lo antes expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45, numeral 22 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el **Consorcio HPH Joint Venture**, conformado por las empresas **Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.**, **Posco Engineering & Construction Co.** e **Hyundai Engineering Corp.**, se considera la propuesta de mejor valor con la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos, y la Entidad Licitante debe proceder a adjudicarle mediante resolución motivada el acto público;

Por consiguiente, el Director General y Representante Legal del Metro de Panamá, S.A., debidamente facultado para adjudicar, en uso de sus facultades legales y delegadas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADJUDICAR el acto público de selección de contratista de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada N° 2017-2-80-0-08-LV-001402, para el “Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”, al **Consorcio HPH Joint Venture**, conformado por las empresas **Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.**, **Posco Engineering & Construction Co.** e **Hyundai Engineering Corp.**, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$2,507,439,000.00)**, el cual incluye los montos de provisiones de monto fijo y del Subcontratista Nominado.

ARTÍCULO 2: INDICAR que de acuerdo al numeral 28 – Opción de Financiamiento del Capítulo II del Pliego de cargos de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada N° 2017-2-80-0-08-LV-001402, el **Consorcio HPH Joint Venture**, ofertó para la opción de financiamiento la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$ 303,572,672.00)**, sin Aval del Estado. Esta opción será de obligatorio cumplimiento del Consorcio HPH Joint Venture, si el Metro de Panamá S.A. ejerce la



opción, la cual sería incorporada a través del respectivo contrato o mediante una adenda al mismo, de acuerdo a los términos indicados en el Pliego de Cargos. Con independencia del monto total contratado, el Estado se reserva el derecho de ejercer la opción de contratar el financiamiento propuesto por el Contratista. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá analizar antes de ejercer esta opción las diferentes alternativas de financiamiento para las que cuenta el Estado y determinará el financiamiento más favorable a la República, el cual podrá ser proporcionado por el Estado, contratado con el Proponente adjudicatario (Contratista), o negociado por el MEF con cualquiera de las instituciones financieras que hayan participado en este Acto Público para la licitación del presente Proyecto u otra.

ARTÍCULO 3: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de Metro de Panamá, S.A., por un (1) día hábil para efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la formalización del respectivo Contrato, una vez el Consorcio HPH Joint Venture, haya consignado la Fianza de Cumplimiento, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que quede ejecutoriada la presente resolución de adjudicación.

ARTÍCULO 5: En contra de la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: La ley 22 de 27 de junio de 2006, ley 35 de 2006, con las reformas aprobadas por la Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010, Ley 48 de 2010, Ley 15 de 2012, Ley 62 de 2012 y ley 82 de 2012, en adelante Ley 22 de 2006; Decreto Ejecutivo No. 366 de 2006 y sus modificaciones; la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013; el Pliego de Cargos del Acto Público convocado y demás disposiciones legales vigentes, el Pliego de Precalificación y en lo que resulte aplicable, las Normas para Adquisiciones Financiadadas por Préstamos AOD del Japón publicadas en Abril 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ORTEGA S.
Director General
Metro de Panamá, S.A.

